



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3160-2004-AC/TC

ÁNCASH

LUZ MARINA TUEROS TAÍPE Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de diciembre de 2005

VISTO

Recurso extraordinario interpuesto por el abogado Luis Edgar Maguiña Villarreal contra la sentencia de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Áncash, de fojas 154, su fecha 16 de junio de 2004, que, revocando la apelada, declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa e improcedente la acción de cumplimiento de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, a tenor del artículo 290º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “[...] sin necesidad de la intervención de su cliente, el abogado puede representar, suscribir y ofrecer todo tipo de escritos, con excepción de aquellos para los que se requiere poder especial con arreglo a ley. El abogado no requiere poder especial para interponer medios impugnatorios en representación de su cliente”.
2. Que, conforme se aprecia a fojas 165, el recurso extraordinario fue interpuesto por el abogado Luis Edgar Maguiña Villarreal, alegando patrocinar a los demandantes y otros; sin embargo, no se encuentra acreditado en autos que el citado letrado haya sido designado abogado de la parte accionante, pues el único que sí tiene esa condición es el abogado Eduardo E. Olaza Maguiña, que suscribe la demanda.
3. Que, en consecuencia, no habiendo interpuesto la parte demandante ni su abogado el recurso extraordinario, tal como lo exige el artículo 41º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, este Colegiado estima que carece de eficacia el recurso extraordinario obrante a fojas 165, de fecha 16 de setiembre de 2004.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3160-2004-AC/TC
ÁNCASH
LUZ MARINA TUEROS TAIPE Y OTROS

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso extraordinario, corriente a fojas 169; improcedente el recurso extraordinario y nulo todo lo actuado desde fojas 169.
2. **SUBSISTENTE** la sentencia expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Áncash, de fojas 154, su fecha 16 de junio de 2004.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)